



RESOLUCIÓN N° 0022-2022-ANA-TNRCH

Lima, 12 DE enero de 2022

EXP. TNRCH : 386-2021
CUT : 77143-2021
SOLICITANTE : Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO : ALA Tambo Alto-Tambo
UBICACIÓN : Distrito : Punta Bombón
POLÍTICA : Provincia : Islay
Departamento : Arequipa

SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 068-2021 ANA-AAA.CO-ALA.TAT, solicitada por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, debido a que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Resolución Administrativa N° 068-2021 ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 26.05.2021, emitida por la Administración Local del Agua Tambo Alto-Tambo mediante la cual resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.-

Extinguir la LICENCIA de uso de agua superficial, Resolución Administrativa N° 0203-2005 GR/PR-DRAG-ATDR.T-AT de fecha 03.08.2005, otorgada a favor de (SUC) VALDIVIA BEDREGAL, VALENTÍN, respecto a la unidad operativa Cod: 01781, CATAS.”

“Artículo 2°.-

Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario superficial a favor de: MAHOMET HID LLOSA GALLEGOS, conforme el siguiente detalle”:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 01781, CATAS		
Área (ha)	Total	6.14060	Bajo riego 3.000
Ubicación Política	Dpto.	Arequipa	
	Prov.	Islay	
	Dist.	Punta De Bombón	
Ámbito Administrativo	AAA	CAPLINA OCOÑA	
	ALA	TAMBO - ALTO TAMBO	
Org. de Usuarios	Junta	Punta De Bombón	
	Comisión	San Juan De Catas	
Bloque Riego	PTAT4900-B31 CRUCERO		

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 068-2021 ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

3. ARGUMENTO DEL CUESTIONAMIENTO

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas sustenta su solicitud de nulidad manifestando que el derecho de uso de agua (licencia) otorgado con la Resolución Administrativa N° 068-2021 ANA-AAA.CO-ALA.TAT no cumple con la normativa señalada en el Decreto Supremo N° 038-2001- AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM y Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM, respecto a la obligación de las entidades de nivel nacional, regional y local de solicitar la opinión técnica previa vinculante en defensa del patrimonio en las actividades orientadas al aprovechamiento de los recursos naturales y la habilitación de infraestructura que se realicen al interior de las Áreas Naturales Protegidas (Santuario Nacional Lagunas de Mejía).

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con la Resolución Administrativa N° 042-2005-GR/PR-DRAA-ATDR-AT de fecha 27.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo Alto-Tambo asignó al Bloque de Riego Crucero de la Comisión de Regantes San Juan de Catas de la Junta de Usuarios Punta de Bombón un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 17.609 Mm³ al 75 % de persistencia y hasta 14.976 Mm³ de aguas superficiales, con su respectiva descarga mensual en la cabecera de Bloque para un extensión de 700.906 ha bajo riego, y otorgó licencia de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Crucero con Código PTAT4900-B31.

4.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 203-2005-GR/PR-DRAG-ATDR.T-AT de fecha 03.08.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo Alto-Tambo otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Crucero, con Código PTAT4900-B31, en el ámbito de la Comisión de Regantes San Juan de Catas, provenientes del río Tambo, encontrándose dentro de los beneficiarios la sucesión intestada del señor Valentín Valdivia Bedregal conforme el detalle del cuadro adjunto:

Usuario	Ubicación y área donde se usará el agua otorgada	
---------	--	--

	Nombre del predio	Código Catastral	Superficie bajo riego	Volumen máximo de agua otorgada (m ³) en el bloque
(Suc) Valentín Valdivia Bedregal	Catas	01781	3.0000	31,177.310

4.3. Con el Oficio N° 037-2021-SERNANP-SNLM-J de fecha 17.05.2021, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas –SERNANP puso en conocimiento de la Administración Local de Agua Tambo Alto-Tambo el Informe N° 016-2021-SERNANP en el que se señala lo siguiente:

- “De acuerdo a la información recabada, se precisa que el área afectada corresponde a un total de 1.62 has aproximadamente, ubicada en la Zona de uso especial dentro del Santuario Nacional Lagunas de Mejía”.*
- “El área de afectación se ubica sobre la formación vegetal conocida como monte ribereño la cual esta descrita de la siguiente manera según el Plan Maestro 2020-2024 del SNLM: “Esta formación vegetal crece en los márgenes del río Tambo y se caracteriza por su diversidad de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas (...). En la margen derecha del río su ancho varía de 5 a 100 m. Su superficie aproximada es de 96 has. Es una zona afectada por la ampliación agrícola, lo que ha llevado a la pérdida de diversidad vegetal y disminución de la protección o defensa ribereña, aunado a esto existe de manera latente la construcción de un dique enrocado como defensa ribereña para la agricultura que colinda con este ecosistema”.*
- “Se registra la afectación de un área de 1.62 has aproximadamente al margen izquierdo del Río Tambo dentro del SNLM”.*
- “Se identifican las afectaciones a la cobertura vegetal, flora y fauna asociada”.*

4.4. El señor Mahomet Hid Llosa Gallegos en fecha 20.05.2021, solicitó a la Administración Local de Agua Tambo Alto-Tambo la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio con U.C N° 01781 de 3 ha, ubicado en el sector Catas Bajo de la Comisión de Regantes San Juan de Catas. Adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución Administrativa N° 203-2005-GR/PR-DRAG-ATDR.T-AT.
- Escritura de compraventa de fecha 10.08.2016, mediante la cual el señor José Melecio Valdivia Cahuana otorga en venta real y enajenación perpetua el predio denominado “San Juan” de 5.60 ha (adquirido a título sucesorio, al haber sido declarado heredero de sus padres, los señores Valentín Valdivia Bedregal y Graciela Cahuana de Valdivia) a favor del señor Mahomet Hid Llosa Gallegos.
- Plano de ubicación del predio.

4.5. En el Informe Técnico N° 045-2021-ANA-AAA.CO-ALA.ATA/JVSC de fecha 25.05.2021, la Administración Local de Agua Tambo Alto-Tambo concluyó que es procedente la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular a favor del señor Mahomet Hid Llosa Gallegos.

4.6. La Administración Local de Agua Tambo Alto-Tambo con la Resolución Administrativa N° 068-2021 ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 26.05.2021, notificada el 28.05.2021, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.-

Extinguir la LICENCIA de uso de agua superficial, Resolución Administrativa N° 0203-2005 GR/PR-DRAG-ATDR.T-AT de fecha 03.08.2005, otorgada a favor de (SUC) VALDIVIA BEDREGAL, VALENTÍN, respecto a la unidad operativa Cod: 01781, CATAS.”

“Artículo 2°.-

Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario superficial a favor de: MAHOMET HID LLOSA GALLEGOS, conforme el siguiente detalle”:

Lugar de uso del agua

Unidad Productiva o predio	Cod: 01781, CATAS			
Área (ha)	Total	6.14060	Bajo riego	3.000
Ubicación Política	Dpto.	Arequipa		
	Prov.	Islay		
	Dist.	Punta De Bombón		
Ámbito Administrativo	AAA	CAPLINA OCOÑA		
	ALA	TAMBO - ALTO TAMBO		
Org. de Usuarios	Junta	Punta De Bombón		
	Comisión	San Juan De Catas		
Bloque Riego	PTAT4900-B31 CRUCERO			

- 4.7. Con el Oficio N° 0075-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 07.06.2021, la Administración Local de Agua Tambo Alto-Tambo comunicó al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas –SERNANP lo siguiente:

“(…) informar que el área de 1.62 ha al margen izquierdo del Río Tambo donde se ha realizado “actividades de arado con maquinaria agrícola” el cual se cita en el INFORME N° 016-2021-SERNANP-SNLM-LVD, se superpone al predio con UC: 01781 "CATAS", bloque de riego: PTAT4900-B31, perteneciente a la Comisión: San Juan de Catas, Junta de Usuarios Punta de Bombón, ubicado en el distrito de Punta de Bombón. Asimismo, de acuerdo al Módulo de Información de Recursos Hídricos (MIDARH) de la Autoridad Nacional del Agua, el predio antes mencionado tiene una licencia vigente de uso de agua con RA N° 068-2021 -ANA-AAA.CO-ALA.TAT a nombre del Sr. Mahomet Hid Llosa Gallegos con DNI: 80607529 cuyo predio fue adquirido por compra venta al Sr. (Suc) Valentín Valdivia Bedregal, con licencia de uso de agua RA 0203- 2005 GR/PR-DRAG-ATDR.T-AT”.

- 4.8. Por medio del Oficio N° 061-2021-SERNANP-SNLM-J de fecha 21.06.2021, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas –SERNANP solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 068-2021 ANA-AAA.CO-ALA.TAT, conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA¹, modificado mediante la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA².

Respecto a la facultad para declarar la nulidad de los actos administrativos

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

- 5.2. El artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:

«Artículo 10º.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*

- 5.3. El numeral 213.1 del artículo 213º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP

- 5.4. En la solicitud de nulidad presentada por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas se alega que la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 068-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT no cumple con la normativa señalada en el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, (Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas), Decreto Supremo N° 003-2011- MINAM y Decreto Supremo N° 004-2010-MINAM, respecto a la obligación de las entidades de nivel nacional, regional y local de solicitar la opinión técnica previa vinculante en defensa del patrimonio en las actividades orientadas al aprovechamiento de los recursos naturales y la habilitación de infraestructura que se realicen al interior de las Áreas Naturales Protegidas (Santuario Nacional Lagunas de Mejía).
- 5.5. La Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo Alto-Tambo con la Resolución Administrativa N° 042-2005-GR/PR-DRAA-ATDR-AT de fecha 27.01.2005, asignó al Bloque de Riego Crucero de la Comisión de Regantes San Juan de Catas de la Junta de Usuarios Punta de Bombón un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 17.609 Mm³al 75 % de persistencia y hasta 14.976 Mm³ de aguas superficiales, con su respectiva descarga mensual en la cabecera de Bloque para un extensión de 700.906 ha bajo riego, y otorgó el derecho de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Crucero con Código PTAT4900-B31.
- 5.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 203-2005-GR/PR-DRAG-ATDR.T-AT de fecha 03.08.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo Alto-Tambo otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Crucero, con Código PTAT4900-B31, en el ámbito de la Comisión de Regantes San Juan de Catas, provenientes del río Tambo, encontrándose entre los beneficiarios el señor Valentín Valdivia Bedregal con el

predio denominado "Catas" con Código N° 01781.

- 5.7. Posteriormente, la Administración Local de Agua Tambo Alto-Tambo con la Resolución Administrativa N° 068-2021 ANA-AAA.CO-ALA.TAT extinguió la licencia de uso de agua superficial otorgada con la Resolución Administrativa N° 203-2005-GR/PR-DRAG-ATDR.T-AT al señor Valentín Valdivia Bedregal y otorgó licencia de uso de agua a favor del señor MahametHid Llosa Gallegos para el predio denominado "Catas" con Código N° 01781 de un área bajo riego de 3 00 ha.
- 5.8. El numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que:

«De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones». (el resaltado corresponde al tribunal).

- 5.9. Igualmente, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, regula el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

«Artículo 23°.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

- 23.1. *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*
- 23.2. *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*
- 23.3. *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud. (...)*».

- 5.10. El señor Mahomet Hid Llosa mediante un contrato de compraventa de fecha 10.08.2016, adquirió el predio rural denominado San Juan de 5.60 ha ubicado en el distrito de Punta Bombón, provincia de Islay, departamento de Arequipa por parte del señor José Melecio Valdivia Cahuana quien obtuvo el mencionado predio por haber sido declarado heredero de sus padres, los señores Valentín Valdivia Bedregal y Graciela Cahuana de Valdivia. Acreditándose la transferencia de la titularidad del predio conforme el requisito exigido en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

- 5.11. Con base en lo expuesto, este tribunal concluye que la extinción y el otorgamiento de la licencia de uso de agua que ha sido declarado por la Administración Local del Agua Tambo Alto-Tambo (en pleno ejercicio de la función establecida en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, pues se ha demostrado la

transferencia de la propiedad de predio con U.C N° 113612), se encuentra enmarcado dentro del Principio de Legalidad¹

5.12. En ese sentido, conforme a lo señalado en los numerales 5.8 y 5.9 de la presente resolución, se advierte que para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua (procedimiento simplificado) no se establece como exigencia solicitar la opinión técnica previa vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, puesto que, en el mencionado procedimiento únicamente se produce el cambio de titularidad de la licencia de uso de agua primigenia, en este caso, otorgada con la Resolución Administrativa N° 203-2005-GR/PR-DRAG-ATDR.T-AT, que, en su momento, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo Alto-Tambo valoró las condiciones para su otorgamiento, así como las condiciones aprobadas en la Resolución Administrativa N° 042-2005-GR/PR-DRAA-ATDR-AT- resolución que aprobó la conformación del bloque y asignación hídrica³.

5.13. En virtud de los fundamentos que anteceden, este Tribunal determina que en el presente procedimiento no se aprecia una causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 068-2021 ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 023-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 12.01.2022, realizada en observancia de lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 068-2021 ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal

³Decreto Supremo N° 041- 2004-AG (vigente en el momento de expedición de las Resoluciones Administrativas N° 042 y N° 203-2005-GR/PR-DRAG-ATDR.T-AT)

“Artículo 7°. De la asignación del agua en bloque

Entiéndase por asignación del agua en bloque a la unidad de demanda, conformada por el conjunto de predios de usa agrario, o unidades agrícolas productivas, que tienen en común, el origen del recurso hídrico y una estructura hidráulica de captación, distribución y/o regulación (...).”